**Clase 02/06/2023**

1. **Estructura y desarrollo del sistema financiero**

Actividad financiera: Superavit -> Captacion -> Colocación -> Deficitario

Las instituciones financieras conectan al sector superavitario y al deficitario captando y colocando dinero. El sistema financiero es un lugar donde las personas se pueden encontrar con confianza y con menor riesgo.

Yo puedo pedir prestada a plata para prestar plata siempre y cuando no sea una captación masiva (20 personas o 20 contratos durante 3 meses) ni habitual (que el dinero que haya recibido sea superior al 50% del patrimonio mío o que las operaciones sean producto de ofertas públicas o privadas a personas indeterminadas). Decreto 68 de 2015.

Solamente las entidades vigiladas por la super financiera pueden captar recursos.

Mercado Monetario: El dinero de corto plazo. Es un mercado de liquidez.

Mercado de Divisas: Moneda extranjera. Quien lo regula es el BR, a través de la resolución 1 del 2018. Porque hace parte de la política cambiaria. Ese es un mundo especial.

Mercado de Capitales: Mercado Intermediado (Bancos y otros Intermediarios) y Mercado no Intermediado (Acciones, Derivados, RF y Otros Mercados). Busca cubrir necesidades de Solvencia.

En Colombia, solo pueden ser entidades financieras las entidades que autorice la ley. La estructura del sistema financiero está definida por la ley. El estatuto orgánico del sistema financiero. Busca que cada entidad haga una cosa muy particular. Tienen un objeto social regulado (exclusivo y excluyente).

Los establecimientos bancarios son instituciones financieras que tienen por función principal la captación de recursos en cuenta corriente bancaria, asi como la captación de otros depósitos a la vista o a término con el objeto primordial de realizar operaciones activas de crédito.

Corporaciones financieras tienen por función principal la captación de recursos a término, a través de depósitos o de instrumentos de deuda a plazo, con el fin de realizar operaciones activas de crédito y efectuar inversiones, con el objetivo primordial de fomentar o promover la creación, reorganización, fusión, transformación y expansión de empresas.

Corporaciones de ahorro y vivienda eran entidades que tenían como función principal la captación de recursos para realizar operaciones activas de crédito hipotecario a largo plazo.

Compañías de financiamiento son aquellas que tienen por función captar recursos a término, con el objetivo de realizar operaciones de crédito para facilitar la comercialización de bienes y servicios. También pueden realizar operaciones de arrendamiento financiero.

Cooperativas financieras son empresas asociativas sin ánimo de lucro, en la cual los trabajadores o los usuarios, son simultáneamente aportantes y los gestores de la empresa, creada con el objeto de satisfacer las necesidades de sus asociados. Pueden prestar servicios a nos asociados.

Sociedades fiduciarias son las empresas que administran activos de cualquier tipo.

Administradores de fondos de pensiones y cesantías tienen por objeto exclusivo la administración y manejo de fondos de cesantía. Igualmente pueden administrar los fondos de pensiones autorizados por la ley.

Almacén general de depósitos reciben garantías y expiden un certificado que se puede negociar. Son entidades que están autorizadas a emitir CDM y Bonos de Prenda para garantizar colaterales. También me permiten que la comercialización de los bienes se haga a través del título y así, evitar la necesidad de transportar los bienes. SI yo quiero comercializar esa azúcar que yo tengo en el almacén de depósito puedo hacerlo sin la necesidad de cargar con el camión atrás mío.

Sociedades de intermediación cambiara de servicios financieros especiales son las antiguas casas de cambio (también se convirtieron en profesionales de cambio), tienen como objeto realizar operaciones de pagos, recaudos, giros y transferencias nacionales en moneda nacional, así como actuar como corresponsales no bancarios.

Sociedad comisionista de bolsa se dedica a la intermediación de valores.

Sociedades de capitalización son instituciones financieras cuyo objetivo consiste en estimular el ahorro mediante la constitución, en cualquier forma, de capitales determinados, a cambio de desembolsos únicos o periódicos, con posibilidad o sin ella de reembolsos anticipados por medio de sorteos.

Entidades aseguradoras cobran una prima para brindar cobertura en caso de la realización de un siniestro.

Intermediarios de seguros son intermediaron de seguros los corredores, las agencias y los agentes.

Intermediarios de reaseguros aseguran las aseguradoras.

Para poder ser una entidad bancaria debe tener, por lo menos, 122mil millones de pesos para poder operar.

**Clase 03/06/2023**

1. **Intervención del estado en la economía**

Regulación: Conjunto de reglas aplicables a un sujeto determinado que delimita o restringe su actividad y su libertad, en búsqueda de un bien común, es decir garantizando un orden social justo.

* Estabilidad de la moneda
* Profundización financiera
* Eficiencia y competitividad
* Democratización del crédito
* Protección del consumidor financiero
* Estabilidad del sistema financiero

Clases de Intervención Regulatoria

* Institucional: definir el modelo del sistema bancario, las clases de instituciones financieras, su objeto o capacidad jurídica.
* Prudencial: Preventiva encargada de asegurar la solvencia y liquidez de las entidades financieras, diversificación de riesgos y evitar colapsos. (que pueden y que no pueden hacer con mi plata).
* Financiera: Políticas financieras que establece el BR en materia de tasas, el volumen de crédito a la economía, las tasas de cambio, encajes.

Misión Kemmerer: Ley de títulos valores + super bancaria + Banco Central (regulación)

Nivel de constitución: Articulo 333 y 335. La libertad de la actividad económica. Puede desarrollar cualquier actividad económica salvo que por su naturaleza sea ilegal y respetar la regulación determinada para su actividad económica.

Una persona solo puede realizar su actividad financiera cuando tenga previa autorización del Estado.

La actividad financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación son de interés público.

Un servicio público no puede entrar en huelga. (CONSTITUCIÓN)

El mercado intermediado y el mercado no intermediado (ley 964 de 2005), cada uno tiene su propia ley que regula su estructura que está definida en el estatuto orgánico del sistema financiero. (LEY)

El decreto 2555 de 2010 compila todas las regulaciones del mercado intermediado y no intermediado. “El Decretón”: Ahí está todo. (DECRETO)

Las instrucciones de la super financiera y la regulación de la AMV. (SFC y AMV).

Circular básica jurídica y circular básica contable y financiera. (SFC)

Funcionamiento AMV, deberes y obligaciones del mercado de valores, procesos disciplinarios, certificaciones. Reglamento de Divisas. Cartas Circulares. (AMV)

Superintendencias se dedican a la supervisión, vigilancia, inspección, y control, están asignadas al presidente directamente y es ejercida a través de la Superintendencia Financiera de Colombia.

¿Cuál es el objeto y naturaleza de la SFC? Es un organismo técnico adscrito (hacen parte del mismo sector administrativo pero el ministro no es jefe del superintendente) al ministerio de hacienda y crédito público con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio.

Modalidades:

* Extra situ: consiste las verificaciones y exámenes llevados a cabo a partir de reportes documentales que preparan las entidades vigilades (fuera de la entidad).
* In situ: es el que se ejerce a través de las visitas de inspección a las diferentes sedes operativas de las entidades vigiladas. Acceder a la información reservada que poseen las entidades vigiladas para evaluar los distintos riesgos que administran y establecer su real situación de solvencia y liquidez (en la entidad).

Facultades:

* De constitución: quienes pueden o no constituirse como institución financiera.
* De autorización: fusiones, transformación, adquisiciones, inversiones en el exterior, apertura de filiales, apertura y cierre de oficinas, fusión o enajenación de sus fondos o establecimientos de comercio, publicidad institucional de productos financieros, adquisición de activos fijos, horarios de servicio, apertura de secciones de ahorros en los bancos.
* De asesoramiento o instancia de consulta: la SFC puede asesorar a reguladores financieros.
* De certificación: certifica la existencia y representación legal de las instituciones vigiladas. De igual manera la ley le encomienda la certificación de la TRM y el interés bancario corriente.
* De instrucción: corresponde a la competencia del supervisor de proveer por vía general sobre distintos aspectos de la actividad financiera. Son instrucciones necesarias para lograr la cumplida realización de las funciones de inspección y vigilancia. (decirle a la gente que tiene que hacer y no hacer)
* Jurisdiccionales: reparación a afectaciones que se pueden presentar a consumidores financieros en virtud de un producto o servicio. Tiene atribuciones de un juez de la república.
* Sancionatorias: multa, incumplimiento, intereses, prohibiciones.

**Clase 09/06/2023**

Institutos de salvamento

La SFC puede adoptar medidas preventivas de la toma de posesión (para evitar que las entidades incurran en toma de posesión).

* Vigilancia especial: La SFC determina los requisitos que las entidades deben observar para su funcionamiento, con el fin de enervar, en el termino mas breve posible, la situación que le haya dado origen.
* Recapitalización: ordenar las recapitalizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones legales. (meter más capital)
* Administración fiduciaria: promover la administración fiduciaria de los bienes y negocios de la entidad por otra entidad financiera autorizada.
* Cesión total o parcial: de activos, pasivos y contratos y enajenación de establecimientos de comercios a otra institución. (ordenarle a la entidad que se deshaga de la unidad de negocio x).
* Fusión: la super puede ordenar a 2 entidades fusionarse. Siempre que sea necesaria para evitar la toma de posesión se podrá ordenar la fusión con otra u otras instituciones financieras.
* Programa de recuperación: la entidad deberá adoptar y presentar a la SFC un plan para restablecer su situación a través de medidas adecuadas. (yo (entidad vigilada) quiero este plan para recuperarme y usted (SFC) vigile que se cumpla el plan)
* Programa de desmonte progresivo: procede cuando la institución vigilada prevea que en el mediano plazo no podrá continuar cumpliendo con los requerimientos legales para funcionar en condiciones adecuadas (es una mediad que tiene iniciativa en la entidad inspeccionada y vigilada) “déjeme salirme del mercado en mis términos”.
* Toma de posesión:
  + Concepto: “Ahora yo soy el capitán”. Con todo y show, viene con policía y todo. Tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de una entidad vigilada.
  + Procedencia: requiere decisión del Superintendente Financiero de Colombia, previo concepto del Consejo Asesor y con la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
  + Objeto: 1. Que la super logre colocar a la entidad en una posición donde pueda seguir funcionando (se puede salvar o no). 2. Tomo posesión para liquidar.
  + Término: la decisión correspondiente deberá adoptarse por la Superintendencia Bancaria en un término no mayor 2 meses, prorrogables por un término igual por dicha entidad.
    - Si es para liquidar la posesión llega hasta que se liquida la empresa
    - Si no es para liquidar, la super se queda por 1 año prorrogable por otro año. Si no se subsanaren las dificultades se dispondrá la disolución y liquidación de la institución vigilada.
    - **LA SUPER TOMA LA DECISIÓN DE TOMA DE POSESIÓN CUANDO NO HAY NADA MÁS QUE HACER**
  + Causales:
    - Financieras: suspensión del pago de obligaciones, reducción patrimonio neto por debajo del 50% del capital suscrito, no cumplir requerimientos de capital de funcionamiento, entre otras.
    - No financieras: no entregar archivos, libros de contabilidad y demás documentos, incumplir reiteradamente instrucciones de la SFC, persistir en violar sus estatutos o la ley, presentar graves inconsistencias en la información que suministre a la SFC, incumplir institutos de salvamento.
  + Que conlleva:
    - Separación de los administradores y directores de la entidad intervenida
    - Separación del revisor fiscal. Su reemplazo será designado por FOGAFIN y el solito tiene una multa diferente, él es el que primero lleva del bulto.
    - Blindaje financiero: improcedencia cancelación de gravámenes constituidos a favor, suspensión de procesos de ejecución en curso, cancelación de los intereses, embargos contra la entidad, suspensión de pagos de las obligaciones. (toda la plata que pueda entrar que entre y toda la plata que pueda salir no salga).
  + Liquidación como consecuencia de la toma de posesión:
    - La disolución de la entidad
    - La exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a la entidad
    - Se entienden incluidos todos los activos en la masa de bienes.
    - El proceso de liquidación es un proceso especial. NO es la Ley 1116.

1. **De las operaciones y contratos financieros**

¿Cuáles son las operaciones activas? Colocación

¿Cuáles son las operaciones pasivas? Captación

¿Cuáles son las operaciones neutras? Las que no son ni captación ni colocación.

* Depósitos bancarios (CDT): entrego una cosa a otra persona para que cuide la cosa y que cuando yo la necesite me la devuelva. Si es un bien que se denomina *cuerpo cierto* a mi me tienen que devolver exactamente el mismo bien que entregué. Si es un bien que se determina *fungible* me pueden devolver un bien equivalente.
  + Depósitos regulares: cuerpos ciertos
  + Depósitos irregulares: fungibles
    - El depósito propio de los bancos es irregular. Cuando se entrega algo en forma de depósito irregular, quien recibe la cosa en custodia se vuelve dueño de la cosa. Es necesario para la actividad bancaria para que pueda ocurrir la colocación de recursos.
* Contrato de cuenta corriente: tiene el objetivo de servir para hacer pagos, negocios, etc. También, permite avances (sobregiros), no cobra interés, tiene chequeras y adquiere la facultad de consignar sumas de dinero y cheques en un establecimiento bancario y disponer, total o parcialmente, de sus saldos mediante el giro de cheques o en otra forma previamente convenida con el banco. Es un depósito que para nacer no requiere la cosa.
  + Es al mismo tiempo una operación pasiva y activa porque se me activa un cupo de crédito llamado sobregiro o avance.
  + El cheque es un titulo valor de libre circulación y que funciona como medio de pago. Funciona como una letra de cambio en donde quien recibe la orden de pago es el banco. El cheque tiene 3 partes: girador, girado (quien emite) (el banco), tenedor (quien lo reclama). Puede nacer con 2 leyes de circulación: al portador o a la orden. Hay que cuidarlo, evitar las malas prácticas que puedan incentivar fraude.
  + El cheque de gerencia es emitido por el mismo banco. Apenas es emitido el dinero es debitado de la cuenta del girador. No es necesario tener chequera. Está respaldado por el banco.
* Depósitos de ahorro
  + Deposito irregular de dinero con el objetivo de ahorrar y, por esta razón, se cobran intereses. Sirve para manejar el dinero y disponer de ingresos.
    - Diferencia con corriente: no existen cheques, el titular dispone de sus saldos mediante órdenes de pago que constan en la libreta del cuentahabiente o en el documento que haga sus veces, las sumas depositadas reciben una remuneración.
    - Tiene algunas reglas especiales:
      * libertad para el recibo de depósitos: un establecimiento bancario puede limitar la cantidad que un individuo pueda depositar en su sección de ahorros, a la suma que estime conveniente (el banco puede negarse a recibir dinero en cuentas de ahorros).
      * Depósitos conjuntos: cuando se hace un depósito en nombre de dos personas (en forma tal que deba ser pagado a cualquiera de ellas, o ala que sobreviva) el depósito será propiedad de los dos conjuntamente.
      * Libreta: los establecimientos bancarios podrán pagar depósitos de ahorros, o una parte de ellos, o los intereses, sin que se presenten la libreta (ahora son medios electrónicos).
      * Las cuentas de ahorro son inembargables hasta ciertos montos. El monto es reajustado anualmente y es difundido por la SFC. Hasta el 1 de septiembre de 2023 el monto inembargable es $44.614.977
      * Un juez puede ordenar que se embargue la cuenta superando el monto de inembargabilidad y la institución bancaria tiene que hacer caso.
    - Sucesión:
      * Sin juicio de sucesión: es la posibilidad de que, en caso de muerte del titular de un deposito y cuando no hubiera albacea o administrador de los bienes, su cónyuge sobreviviente o sus herederos, o los dos conjuntamente, puedan solicitar a la entidad la entrega de los saldos existentes en forma directa, es decir, sin necesidad de juicio de sucesión.
        + Aplica a cuenta corriente o de ahorros y a dineros representados en certificados de deposito a termino o cheques de gerencia.
        + El monto máximo entregado sin juicio de sucesión es ajustado anualmente y publicado por la SFC. Actualmente, y hasta el 30 de septiembre, es de $74.358.288.
  + CDAT: es un CDT chimbo porque funciona igual que un CDT sin ser un titulo valor, por lo que no es negociable. No tiene libre circulación, acción cambiaria ni principio de incorporación. Ese papel es literalmente un recibo.
* ¿Cuándo se considera que una cuenta está inactiva? Cuando no hay transacciones en un periodo de 60 días. Sobre una cuenta inactiva no se realizan operaciones como deposito, retiro, transferencia o en general, cualquier débito o crédito que afecte a la cuenta de ahorros. No se entienden como movimientos financieros que activan la cuenta los intereses que rentan la cuenta de ahorros. Para cuentas de ahorros, tarjetas débito y crédito deben dar acceso a un paquete mínimo de productos o servicios sin costo (con la cuota de manejo). Ley 1328.
* Contrato de mutuo: pasa lo mismo que en un depósito irregular, quien recibe la cosa se vuelve dueño de la cosa.
  + Si es un mutuo civil no tiene remuneración. Si es un mutuo comercial hay remuneración.
  + Obligaciones del mutuante: poner a disposición de la persona la cosa que da en préstamo. Es un contrato unilateral. Para la persona que presta solo tiene 1 obligación, entregar la cosa. Solo existe el contrato cuando yo entregue la cosa. SI nunca se entrega la cosa, nunca existió el mutuo.
  + Ley 45 1990 art 68 en adelante. Cuando y como se cobran intereses remuneratorio y moratorio.
  + Cláusula aceleratoria: si dejo de pagar en x cuota dentro del término el banco puede entrar a cobrar todo el dinero en un solo momento (como la cláusula de Méndez y la Dra. Alejandra en hasta que la plata nos separe). Es una medida en pro de la protección del acreedor.
* Apertura de crédito: Acuerdo en virtud del cual un establecimiento bancario se obliga a tener a disposición de una persona sumas de dinero por un tiempo fijo o indeterminado.
  + Simple: me prestan x plata y se acaba el contrato.
  + Rotativo: los reembolsos verificados por el cliente serán de nuevo utilizables por este durante la vigencia del contrato.
  + Mastercard, VISA, AMEX, Diners son franquicias que permiten que se efectúen los pagos.
  + Las entidades financieras tienen limitaciones frente a quien y cuanta plata le puedo prestar.
    - Regla general: Los EC no podrán tener exposiciones con contrapartes o grupo conectado de contrapartes que superen el 25% de la base de su patrimonio especial.
    - Para accionistas y asociados: el limite es el 20% de la base del patrimonio especial (aplica para accionistas quienes tengan inversión en el capital de la EC igual o superior al 20% de la base del patrimonio especial).
    - Consolidado: se deberá dar cumplimiento a los limites de forma individual y consolidada.
    - Cálculo: para el calculo de las exposiciones se deberán computar todos los activos, exposiciones, contingencias y garantías.
* Fiducia: en su forma más pura se entrega una cosa para que sea administrada. Es un acto de confianza en virtud del cual, una persona entrega a una sociedad fiduciaria uno o más bienes determinados transfiriéndole o no la propiedad, con el propósito de que cumpla con ellos una finalidad especifica, bien sea en beneficio del fideicomitente o de un tercero.
  + Entidades autorizadas: las entidades autorizadas en Colombia para desarrollar negocios fiduciarios de carácter comercial son las sociedades fiduciarias autorizadas por la SFC.
  + Encargo fiduciario: transfiero propiedad
  + Encargo mercantil: no transfiero la propiedad.
  + Quienes pueden ejercer la fiducia son las sociedades fiduciarias.
  + Es un contrato hecho a la medida. Es el fideicomitente quien determina una gestión determinada. Transfiere o entrega los bienes objeto del contrato. Indica la finalidad del contrato y suministra las instrucciones a la fiduciaria.
  + La sociedad fiduciaria administra-gestiona de acuerdo con las instrucciones establecidas por el fideicomitente y las normas vigentes.
  + Los beneficiarios son las personas que deben recibir los bienes transferidos junto con sus frutos y rendimientos al finalizar el contrato. Puede ser el mismo fideicomitente o un tercero designado por este.
  + Confianza: se firma que el negocio fiduciario es instuito personae, es decir, en consideración de la persona.
  + Una finalidad para cumplir: siempre debe haber una finalidad licita en la fiducia, que debe quedar muy clara cuando se celebra el contrato.
  + Un gestor profesional:
  + Patrimonio autónomo: surge cuando hay transferencia de la propiedad. Si no hay transferencia la administración de la cosa esta cooptada. Además, también se trata de un tema de separación patrimonial donde se protegen los recursos del fideicomitente. El patrimonio autónomo vive, nace y muere solito.
    - Alcance: el patrimonio entregado en administración entra a hacer parte de un patrimonio autónomo que es diferente al patrimonio del fiduciario o administrador.
    - Naturaleza: el patrimonio autónomo no es persona natural ni jurídica y no tiene capacidad para ser parte en un proceso. La fiduciaria, lleva la personería para la protección y defensa de los bienes fideicomitidos. No se puede representar a sí mismo, quien actúa como representante es la sociedad fiduciaria.